



Ubicación 119226 – 8
Condenado LUIS EFREN PARADA CASTIBLANCO
C.C # 79827216

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 27 de febrero de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 96 del SEIS (6) de FEBRERO de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 28 de febrero de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ubicación 119226
Condenado LUIS EFREN PARADA CASTIBLANCO
C.C # 79827216

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 1 de Marzo de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 2 de Marzo de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

6
Bosa

Ejecución de Sentencia : 11001600001720170351400 (NI 119226)
11001600001920160327900 (Acumulado)
Condenado : Luis Efrén Parada Castiblanco
Identificación : 79827216
Falladores : Juzgado 3º Penal Municipal de Conocimiento
Juzgado 28 Penal Municipal de Conocimiento (Acumulado)
Delito(s) : Hurto calificado agravado
Decisión : Niega libertad condicional
Reclusión : Prisión domiciliaria: Carrera 98 B No. 71 SUR – 49, Bloque 2, Casa
4, Conjunto Residencial Tekoa, Etapa 1, Barrio Ciudadela El Recreo
de la Localidad de Bosa de Bogotá (Tel. 316 368 50 12)
Correo electrónico: pada.18pp@gmail.com
Normatividad : Ley 906 de 2004

AUTO No. 096.01.23 2290
21.03/23

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda en torno a la eventual **REVOCATORIA DE LA PRISIÓN DOMICILIARIA** otorgada a **LUIS EFRÉN PARADA CASTIBLANCO**.

ANTECEDENTES

A este juzgado le correspondió la ejecución de pena acopiada¹ de ochenta y cuatro (84) meses de prisión que, por los delito de hurto calificado agravado, impusieron a **LUIS EFRÉN PARADA CASTIBLANCO** los Juzgados 3º y 28 Penales Municipales de Conocimiento de esta ciudad en sentencias de 11 de agosto y 28 de marzo de 2017, respectivamente.

Por cuenta de esta actuación, el prenombrado permaneció inicialmente privado de la libertad entre el 3 de marzo de 2017 hasta el 18 de junio de 2020², adquiriendo de nuevo tal condición desde el pasado 29 de marzo de 2021³, reconociéndose a su favor los siguientes descuentos punitivos:

¹ Decretada por este despacho en auto de 8 de agosto de 2018.

² Cuando por disposición del Juzgado 6º Homólogo de Tunja quedo a disposición del radicado 2018 80024 00.

³ Cuando le fue otorgado el beneficio de la prisión domiciliaria dentro del radicado 2018 80024 00 y fue nuevamente a disposición de esta causa por disposición del precitado Juez Ejecutor.

PROVIDENCIA	DESCUENTO	
	MESES	DÍAS
29-11-2017	01	11.5
19-02-2018	00	06.5
11-07-2019	01	26.0
19-09-2019	01	00.0
30-04-2020	02	26.2
TOTAL	07	10.2

El Juzgado 6° Homólogo de Tunja (Boyacá), mediante auto de 30 de abril de 2020, le otorgó el beneficio de la prisión domiciliaria consagrada en el artículo 38G del Código Penal, sustituto que se materializó el 29 de marzo de 2021 según «Boleta de Detención Domiciliaria No. 0015» expedida por el mencionado Juez Ejecutor⁴.

En atención a dos (2) informes de transgresión reportados por servidores adscritos al Centro de Servicios Administrativos de esta especialidad, este despacho en auto de 28 de noviembre de 2022, ordenó dar inicio al trámite previsto en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal de 2004, otorgándole el término de tres (3) días a efecto de que presentara las explicaciones que estimara pertinentes.

ARGUMENTOS DEL CONDENADO

Las comunicaciones relativas a la apertura del incidente indicado en precedencia fueron notificadas personalmente al condenado el 13 de diciembre de 2022, según constancia que se adjuntó por parte de la secretaria; empero, finalizado el trámite incidental no se recibió escrito alguno por parte del condenado justificando su falta, es decir, guardó silencio.

CONSIDERACIONES

El artículo 38 de la ley 599 de 2000 (sin la modificación introducida por el artículo 22 de la Ley 1709 de 2014) si bien consagraba la figura de la prisión domiciliaria como sustituta de la prisión y los requisitos para su otorgamiento, también preveía la posibilidad de cesar los efectos derivados de su otorgamiento cuando se dieran las condiciones para ello. Rezaba, en su parte pertinente, la norma en comento:

Cuando se incumplan las obligaciones contraídas, se evada o incumpla la reclusión o fundadamente aparezca que continúa desarrollando actividades delictivas, se hará efectiva la pena de prisión.

Por su parte el artículo 29 A de la Ley 65 de 1993, en el inciso tercero, indica que «en caso de salida de la residencia o morada, sin autorización judicial, desarrollo de actividades delictivas o incumplimiento de las obligaciones inherentes a esta pena, el Instituto Nacional Penitenciario y

⁴ En las diligencias no obra el acta de compromiso que obligatoriamente tuvo que suscribir el condenado para materializar la prisión domiciliaria que le fue otorgada.

Carcelario, INPEC, dará inmediato aviso al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para efectos de su revocatoria»

En el presente asunto se atribuye a **LUIS EFRÉN PARADA CASTIBLANCO** el desconocimiento de su compromiso principal y básico de permanecer en su domicilio o sitio de trabajo y no salir de allí o mudarse sin el permiso correspondiente del Juzgado, incumplimiento informado de la siguiente forma:

18 de agosto de 2022 (14:40 horas)

En la fecha, me dirigí a la dirección aportada, en el lugar de domicilio, procedo a llamar al número abonado 3163685012 el cual se va correo de voz, no se puede ingresar al conjunto porque no hay servicio de vigilancia y cada propietario ingresa con sus llaves. Por tal motivo, fue imposible para el suscrito culminar con la diligencia solicitada.

Frente a ello, el penado no allegó justificación alguna, es decir, guardó silencio frente a las mismas, de modo que resulta claro que no solo incumplió la obligación en comento sino también la consagrada en el literal d del numeral 4° del artículo 38B del Código Penal, la cual señala: *«Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad».*

Por lo tanto, su comportamiento es una muestra clara que, por una parte, no ha tenido el mínimo reparo de desconocer las obligaciones contraídas con la judicatura al suscribir la diligencia de compromiso y, por otra, que no ha adecuado su comportamiento a las reglas de la reclusión, pues recuérdese que la prisión domiciliaria no lleva aparejada una *«libertad parcial»* o una desvinculación de la pena, por el contrario implica que la fulminada continúa en estado de privación de la libertad –ya no en un establecimiento penitenciario sino en su residencia– y por ende sometido a las reglas de la penitenciaría y a los compromisos adquiridos con la administración de justicia.

Para el despacho es claro que el aquí condenado no ha asumido con la debida responsabilidad y seriedad el hecho de que su condición es de persona privada de la libertad, pues las constantes salidas de la residencia ponen al descubierto que ha rechazado la oportunidad que la judicatura le ofreció para que completara el proceso de resocialización acompañado de su familia.

Por ende, se infiere que el penado mancilló la confianza que en él depositó la administración de justicia cuando la agració con el mecanismo sustitutivo, desconociendo las obligaciones que adquirió al suscribir el acta de compromiso, de ahí que no que de otra alternativa que revocar la

prisión domiciliaria otorgada en la presente causa y, por efecto de ello, una vez en firme esta providencia interlocutoria, se librará la respectiva boleta de traslado para que las autoridades penitenciarias dispongan el internamiento del penado en la Penitenciaría «La Picota».

Sin perjuicio de lo anterior y en virtud al incumplimiento que ha venido demostrando la aquí sentenciado, de manera paralela, se expedirá orden de captura para ante los organismos de seguridad del Estado a fin de obtener su aprehensión física.

Cuestión final.

Visto el memorial recibido por parte de la abogada *Rosmery Prieto Villareal*, por medio del cual se infiere renuncia a la personería otorgada en la presente causa para que asumiera la defensa del condenado **LUIS EFREN PARADA CASTIBLANCO**, se dispone, aceptar la misma; en consecuencia, por el Centro de Servicios Administrativos de estos despachos judiciales, actualícese el sistema de gestión y **ENTÉRESE** de lo anterior tanto al condenado de manera personal como a la referida profesional del derecho por el medio más expedito, para lo que estimen pertinente.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la prisión domiciliaria otorgada a **LUIS EFREN PARADA CASTIBLANCO** en la presente causa, de conformidad con los razonamientos puntualizados en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: EN FIRME este auto, librese la respectiva boleta de traslado a las directivas de la penitenciaría «La Picota» a fin de materializar la reclusión del condenado en dicho establecimiento, así mismo, de manera paralela, se librará la respectiva orden de captura.

TERCERO: DESE cumplimiento a lo dispuesto en el acápite denominado «Cuestión Final».

CUARTO: Contra esta decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ARMANDO PADILLA ROMERO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos de los Despachos Judiciales
Ejecución de Pena y Medidas de Seguridad
En la fecha: 21 FEB 2023 No. 00-002
La anterior providencia
SECRETARIA 7

E/r



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

JUZGADO: 8

NUMERO INTERNO: 119226

TIPO DE ACTUACION:

A.S: ___ A.I: X OF: ___ Otro: ___ ¿Cuál?: ___ No. 096

FECHA DE ACTUACION: 06 / 02 / 2023

DATOS DEL INTERNO:

Nombre: LUIS ERICON Parada castillano Firma: [Firma]

Cédula: 79827216 BTA

Huella:



Fecha: 14 / 02 / 23

Teléfonos: 3003266460

Recibe copia del documento: SI: X No: ___ (___)



Edisson H. Prieto Villareal

Abogado Penalista Especializado en Casación Penal
Experto en Derecho Penitenciario

Señor

**JUEZ OCTAVO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTA**

Bogotá D.C

REF: PROCESOS No. 11001600001720170351400

**PROCESADO: LUIS EFREN PARADA CASTIBLANCO C.C. No.
79.827.216**

**ASUNTO: URGENTE RECURSO DE REPOSICIÓN Y/O EN SUBSIDIO
DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO INTERLOCUTORIO 096
DEL 06 DE FEBRERO DE 2023 QUE REVOCO LA PRISION
DOMICILIARIA A LUIS EFREN PARADA CASTIBLANCO**

EDISSON H. PRIETO VILLAREAL, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.895.229 de la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio portadora de la T.P No. 373.618 expedida del Consejo Superior de la Judicatura, respectivamente, domiciliada en la ciudad de Bogotá, informo que actúo como apoderado del señor **LUIS EFRÉN PARADA CASTIBLANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.827.216, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y/O EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO INTERLOCUTORIO 096 DEL 06 DE FEBRERO DE 2023 QUE REVOCO LA PRISION DOMICILIARIA** a **LUIS EFREN PARADA CASTIBLANCO**, de acuerdo a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Este despacho mediante auto del 28 de noviembre de 2022, ordeno correr traslado del artículo 477 del CPP a mi representado debido a los presuntos incumplimientos con fecha del 18 de agosto de 2022 (14:40 horas).

SEGUNDO: Este despacho judicial al observar que presuntamente mi representado guardo silencio respecto del traslado del artículo 477 del CPP, ordenó revocar la prisión domiciliaria mediante auto 096 del 06 de febrero de 2023, el cual manifiesta lo siguiente:



En el presente asunto se atribuye a **LUIS EFREN PARADA CASTIBLANCO** el desconocimiento de su compromiso principal y básico de permanecer en su domicilio o sitio de trabajo y no salir de allí o mudarse en el permiso correspondiente del juzgado, incumplimiento informado de la siguiente forma:

18 de agosto de 2022 (14:40 horas)

En la fecha me dirigí a la dirección aportada en el lugar de domicilio procedo a llamar al número abonado 316685012 el cual se va a correo de voz, no se puede ingresar al conjunto porque no hay servicio de vigilancia y cada propietario ingresa con sus llaves, por tal motivo fue imposible para el suscrito culminar con la diligencia solicitada.

Frente a ello, el penado no allego justificación alguna, es decir, guardo silencio frente a las misma, de modo que resulta que no solo incumplió la obligación en comento sino también la consagrada en el literal d del numeral 4ª del artículo 38B del código penal, la cual señala “permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del inpec para el cumplimiento de la presión domiciliaria y adicionales que impusiere el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad”.

Por lo tanto su comportamiento es una muestra clara que , por una parte n ha tenido el mínimo reparo de desconocer las obligaciones contraídas con la judicatura al suscribir la diligencia de compromiso y , por otra que no ha adecuado su comportamiento a las reglas de la reclusión, pues recuérdese que la prisión no lleva aparejada una “libertad parcial” o una desvinculación de la pena por el contrario implica de que la fulminada privada de la libertad ya no en un establecimiento penitenciario sino en su residencia y por ende sometido a las reglas de la penitenciaria y a los compromisos adquiridos con la administración de a justicia.

Para el despacho es claro que el aquí condenado n ha asumido con la debida responsabilidad y seriedad el hecho de que su condición en de



persona privada de la libertad pues las constantes salidas de la residencias ponen al descubrimiento que no ha rechazado la oportunidad de que la judicatura le ofreció para que completará el proceso de resocialización acompañado de sus familia.

Por ende, se infiere que al apenado mancillo la confianza que el depósito la administración de justicia cuando la agracio con el mecanismo sustantivo, desconociendo las obligaciones que adquirió al suscribirse el acta de compromiso de ahí que no que otra alternativa que revocar la prisión domiciliaría otorgada en la presente causa y por efecto de ello una vez en firme esta providencia interlocutoria, se librar la respectiva boleta de traslado para que las autoridades penitenciarias dispongan en internamiento del penado en la penitenciaria “la picota”.

CONSIDERACIONES

Manifiesta mi representado que los términos para presentar la debida justificación de lo requerido mediante el traslado del 477 del CPP, culminaban a las 5:00pm del día 28 de diciembre de 2022. Es así que mediante correo electrónico se aportó la debida justificación desde el correo electrónico kuncio1961@gmail.com dirigido al correo electrónico ejcp08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo electrónico ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con fecha de envío 28 de diciembre de 2022 a las 11:05 aportándose un archivo adjunto cuyo nombre es PRESENTAR EXPLICACIONES ARTICULO 477.pdf 1790k (adjunto prueba).

Por lo anterior se puede evidenciar dos cosas: la primera que mi representado si presento en tiempo la justificación requerida por el Juzgado. Se envió a los dos correos antes mencionados y que quizás el Juzgado no reviso la bandeja de entrada toda vez que según informan los Juzgados de ejecución de penas que toda solicitud debe tramitarse por el centro de servicios administrativos de los Juzgados de ejecución de penas de Bogotá en un principio era al correo ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co pero actualmente ya no es ese correo sino el ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co cosa que no sabia mi representado pues también es cierto que esta comunicación se dio en el centro de servicios mas no se evidencia en la página de la rama judicial.



Es difícil para los condenados que se encuentran en prisión domiciliaria, adquirir este tipo de información del cambio de ventanilla para la radicación de las solicitudes, y que partiendo de la buena fe de mi representado que si radico vía correo electrónico la justificación requerida, se debe reponer la decisión del Juzgado respecto de la revocatoria de la prisión domiciliaria en atención a que el tramite a realizarse por parte del despacho, corresponde a verificar la justificación allegada tal y como se puede evidenciar en los documentos que el suscrito anexa para demostrar lo antes señalado.

Esta defensa aporta documentos anexos como firmas de los vecinos del conjunto residencial que manifiestan la excelente conducta y colaboración que ha prestado mi representado a la sociedad respecto del conjunto de residencia en donde reside el señor PARADA CASTIBLANCO.

Cabe anotar, que cuando el funcionario del centro de servicios administrativos de los Juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad en calidad de notificador, se acerca al lugar de domicilio el condenado para realizar la respectiva notificación, debe agotar todas las herramientas para realizar dicha gestión, es decir, debe cerciorarse plenamente que el condenado no esta en el lugar de domicilio, y mas cuando este se encuentra en un conjunto residencial.

Varios aspectos se deben tener en cuenta:

1. Revisar en el expediente si existen varios números telefónicos, toda vez que me informa mi representado que INPEC al realizar las visitas domiciliarias tiene registrados 3 números de celulares: 3003266460 que pertenece al señor LUIS PARADA, el 3138282704 que pertenece a la señorita PAULA PARADA hija de mi representado y el número 3163685012 que pertenece a la esposa de mi representado que labora en un colegio y tiene prohibido el uso del celular dentro del horario establecido es decir de 8:00am a 5:00pm.
2. Si el conjunto residencia carece de portero o vigilancia, el funcionario debió preguntarle a alguna persona que salía o entraba si no había vigilante o portero del conjunto.
3. Si el conjunto carece de vigilancia y portero, es decir que el funcionario podría ingresar libremente hasta el apartamento o casa en donde reside mi representado tal y como quedo en el acta de compromiso, datos pertinentes que reposan en el expediente.



Edisson H. Prieto Villareal

Abogado Penalista Especializado en Casación Penal
Experto en Derecho Penitenciario

Dentro de los aspectos mencionados el funcionario notificador solo se remitió a llamar a un solo número telefónico y este fue el de la esposa el cual por su trabajo no podía responder al teléfono. No se cercioro si podía ingresar hasta la el bloque 2 casa 4 del conjunto lo que indica mi representado es que si pueden ingresar ya que no hay portero o vigilante del sector o conjunto residencial. Es así que la buena fe de mi representado respecto del cumplimiento de la medida o prisión domiciliaria otorgada sigue intacta, y mas cuando si se aporó la justificación requerida en los términos de ley y que se evidencia en las pruebas aportadas que no debe revocarse el mecanismo de prisión domiciliaria.

El espacio autorizado por el Juzgado ejecutor que otorgo el subrogado penal de prisión domiciliaria, se ubica dentro del conjunto residencial CARRERA 98B No. 71 – 49 SUR BLOQUE 2 CASA 4 BARRIO BOSA EL RECRE en Bogotá.

Por lo anterior esta defensa solicita respetuosamente,

PRETENSIÓN

PRIMERO: reconocer personería jurídica al suscrito abogado.

SEGUNDO: Con todo respeto solicito ante Honorable Despacho, se reponga o se deje sin efecto lo decidido en fecha del 06 de febrero de 2023 respecto de la revocatoria de la prisión domiciliaria señor **LUIS EFREN PARADA CASTIBLANCO**, y en su lugar se le de validez a lo aportado por mi representado y pueda seguir disfrutando del subrogado penal de prisión domiciliaria.

TERCERO: solicito de manera respetuosa e urgente se suspenda la orden de boleta de traslado al centro carcelario debido a que no existe asidero jurídico que conlleve a esa actuación administrativa, toda vez que como se dijo, si se aportó la justificación requerida que da respuesta al traslado del artículo 477 del CPP.

NOTIFICACIONES

A la suscrita en la dirección: CARRERA 8 No. 12B – 83 OFICINA 401,
CELULAR: 3178831734



Edisson H. Prieto Villareal

Abogado Penalista Especializado en Casación Penal
Experto en Derecho Penitenciario

Correo electrónico: ep3416@gmail.com

Atentamente,

EDISSON H. PRIETO VILLAREAL

CC. 80.895.229

T.P 373.618 del C. S. de la Judicatura



Edisson H. Prieto Villareal

Abogado Penalista Especializado en Casación Penal
Experto en Derecho Penitenciario

Señor

**JUEZ OCTAVO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTA**

Bogotá D.C

REF: PROCESO No. 11001600001720170351400

**PROCESADO: LUIS EFREN PARADA CASTIBLANCO C.C. No.
79.827.216**

ASUNTO: PODER CONFERIDO

LUIS EFREN PARADA CASTIBLANCO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.827.216**, en calidad de procesado, actuando en mi propio nombre y representación, me permito manifestar que mediante el presente escrito le confiero poder especial amplio y suficiente al abogado Dr. **EDISSON HUMBERTO PRIETO VILLAREAL** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.895.229 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 373.618 del Consejo Superior de la Judicatura con el fin de que asuma mi defensa técnica dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para solicitar información, solicitar audiencia de cambio de medida de aseguramiento, recibir información, para conciliar en todo lo relacionado a la defensa de mis intereses en dichos trámites, y queda facultado para recibir, transigir, conciliar, renunciar, reasumir, sustituir, solicitar copias, solicitar CD.S, solicitar videos de cámaras, documentos interponer acciones judiciales, interponer recursos, y todas las demás inherentes a este encargo profesional, como las que están señaladas en el artículo 77 de C.G del P.

Para efectos de notificación mi apoderado las recibe en el correo electrónico ep3416@gmail.com

De igual forma manifiesto estar en paz y salvo con cualquier otro abogado que haya ejercido mi defensa dentro del proceso de la referencia.

Sírvanse reconocer personería y tener como mi defensor en los términos y formas del presente mandato.



Edisson H. Prieto Villareal

Abogado Penalista Especializado en Casación Penal
Experto en Derecho Penitenciario

Atentamente,

Luis Efraim Parada
CC. 79827216 B+H

LUIS EFREN PARADA CASTIBLANCO

C.C. No. 79.827.216

Atentamente,

Edisson Prieto

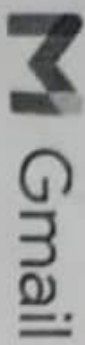
EDISSON H. PRIETO VILLAREAL

CC. 80.895.229

T.P 373.618 del C. S. de la Judicatura

28/12/22, 11:06

Gmail - PRESENTAR EXPLICACIONES ARTICULO 477



darío castañeda <kuncio1961@gmail.com>

PRESENTAR EXPLICACIONES ARTICULO 477

1 mensaje

darío castañeda <kuncio1961@gmail.com>

Para: ejcp08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cc: ventanillacsjeprmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

28 de diciembre de 2022, 11:05

Buenos dias envío documento adjunto.

Por favor acusar recibido.

Quedo atento.

 **PRESENTAR EXPLICACIONES ARTICULO 477.pdf**
1790K

Bogotá, diciembre 28 de 2022

JUZGADO OCTAVO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTA D.C.

E.S.H.D.

REFERENCIA : PROCESO No 11001600001720170351400

CONDENADO: LUIS EFREN PARADA CASTIBLANCO

ASUNTO : PRESENTAR LAS EXPLICACIONES, DE ACUERDO AL ART. 477
DEL C. DE P.P. (LEY 906 DE 2004).

HONORABLE SEÑORIA.

En mi calidad de condenado dentro de la causa referenciada, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actualmente gozando del beneficio de la prisión domiciliaria (art. 38 G del C.P.), en el inmueble ubicado en la carrera 98 B No 71-49 Sur , Bloque 2 casa 4 Conjunto Residencial-Tekoa Etapa 1 , barrio Ciudadela el Recreo Localidad Bosa Bogotá D.C. , muy respetuosamente me dirijo a su Honorable Despacho, dentro del término legal, con el fin de presentar las explicaciones de que trata el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, según lo considerado en el auto interlocutorio de fecha 28 de noviembre de 2022 , en el cual me solicitan las explicaciones de las razones , motivos y circunstancias por los cuales para el día 18 de agosto del año que transcurre a la hora de las 2 y 40 de la tarde no permití la entrada de los Funcionarios Judiciales al lugar de mi domicilio.

Manifiesto ante su Honorable Despacho que , no fue posible que el Funcionario Judicial ingresara a mi lugar de residencia , en razón a que Él Funcionario , se comunicó con el abonado telefónico No 316-3685012 , este número es el de mi esposa **JAZMIN ROCIO CASTILLO RODRIGUEZ** , y para esa hora en que la llamaron , era imposible que pudiera contestar la llamada , teniendo en cuenta que mi esposa trabaja con el Colegio Santa Luisa de la Fundación de Servicio Social CARLOS González , y que dentro de las normas y políticas laborales establecidas para el personal de servicios generales , los trabajadores tienen restringido el uso del celular en el horario de trabajo por razones de seguridad laboral y efectividad en sus labores .

Sumado a lo anterior en el Conjunto Residencial en donde gozo del beneficio de la prisión domiciliaria, a la fecha de hoy no cuenta con personal de seguridad, es decir, la entrada al conjunto no está restringida y la seguridad depende de cada una de las casas.

También ruego con el debido respeto a su Señoría que yo tengo el mecanismo de la vigilancia electrónica que no me permite salir fuera del domicilio.

No pretendo con las presentes explicaciones desmentir lo que muy seguramente manifestó el Funcionario Judicial, sin embargo debe tenerse en cuenta que si no permití la entrada a mi domicilio del funcionario, fue en razón a que mi esposa le está vedado contestar el celular.

Con el debido respeto, también manifiesto que ante su despacho reposa mi número de celular 300 3266460 y al igual también el 313-8282704 el de mi hija PAULA.

Para fundamentar lo antes explicado, adjunto la siguiente documentación:

Certificación de la Sra. **BERYENY RODRIGUEZ AREVALO**, Rectora del colegio antes relacionado.

Certificación de la señora **ROSA MARIA REDONDO H**, administradora de la agrupación de vivienda, en donde resido.

Una fotografía en donde se evidencia claramente el ingreso de cualquier persona al interior del conjunto residencial.

Por el anterior planteamiento ruego con el debido respeto a su Señoría, para que sean acogidos en su totalidad y me permita continuar con el beneficio de la prisión domiciliaria.

Agradezco de antemano su valiosa atención a la presente.

CORDIALMENTE.

LUIS EFREN PARADA CASTIBLANCO

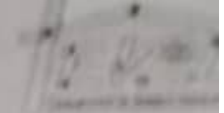
C.C. No 79.827.216

Teléfonos: 300 3266460, 313 8282704

Correo electrónico: pada.18pp@gmail.com

Firma. *Luis E. Parada*
C.C. 79827216





Bogotá 26 de diciembre del 2022

Señores,

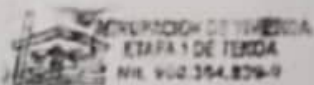
Juzgado 8 de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá

Reciban un cordial saludo, por medio de la presente doy a conocer el estado permanente del acceso al conjunto residencial TEKOA etapa 1, ubicado en la carrera 98 b #71- 49 sur. el cual no cuenta con un grupo de seguridad por ende cualquier persona tiene acceso al interior del conjunto, donde reside el señor LUIS EFREN PARADA CASTIBLANCO en el bloque 2 interior 4.

La siguiente aclaración teniendo en cuenta la notificación del día 18 de agosto del año en curso, donde se menciona que no se puede ingresar al conjunto para realizar la visita correspondiente al señor PARADA, en mi calidad de representante legal manifiesto que no hay ningún tipo de control o dispositivo de acceso para residentes en el ingreso al conjunto residencial antes mencionado, en esta fecha se encontraba en construcción la portería y siempre se encontraba residentes en la obra los cuales hubiesen dado información del acceso al conjunto.

Sin otro en particular, gracias por la atención prestada

cordialmente,



Rosa Maria Redondo H.
Rosa Maria Redondo H
CC.51.997.535 Bogotá
celular: 318 631 81 50



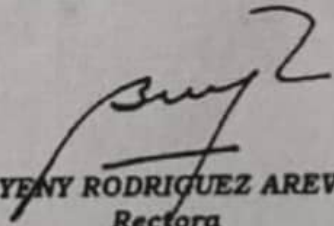
La suscrita rectora del Colegio Santa Luisa de la Fundación de Servicio Social Carlos González, plantel aprobado para los niveles de educación Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media Vocacional por resolución 3820 del 24 de agosto de 1994, emanada de la secretaria de educación de Santafé de Bogotá D.C.

H a c e C o n s t a r:

Que, dentro de las normas y políticas laborales establecidas para el personal de servicios generales, los trabajadores tienen restringido el uso del celular en el horario de trabajo por razones de seguridad laboral y efectividad en sus labores.

Dada en Bogotá, el 15 de diciembre de 2022.

Atentamente,


BERYENY RODRIGUEZ AREVALO
Rectora
Colegio Santa Luisa





...&view=pt&search=all&permthid=thread-a%3Ar6926620637339946158&simpl=msg-a%3Ar

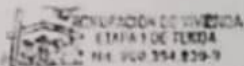
Señores,

Reciban un cordial saludo, por medio de la presente doy a conocer el estado permanente del acceso al conjunto residencial TEKOA etapa 1, ubicado en la carrera 98 b #71- 49 sur, el cual no cuenta con un grupo de seguridad por ende cualquier persona tiene acceso al interior del conjunto, donde reside el señor LUIS EFREN PARADA CASTIBLANCO en el bloque 2 interior 4.

la siguiente aclaración teniendo en cuenta la notificación del día 18 de agosto del año en curso, donde se menciona que no se puede ingresar al conjunto para realizar la visita correspondiente al señor PARADA, en mi calidad de representante legal manifiesto que no hay ningún tipo de control o dispositivo de acceso para residentes en el ingreso al conjunto residencial antes mencionado, en esta fecha se encontraba en construcción la portería y siempre se encontraba residentes en la obra los cuales hubiesen dado información del acceso al conjunto.

Sin otro en particular, gracias por la atención prestada

cordialmente,



Rosa Maria Redondo H.
Rosa Maria Redondo H
CC.51.997.535 Bogotá
celular: 318.631.81.50

Luis Efraim Parada castiblanco

Lt. E. F. Jones

CC. 79827216 B+A



Bogotá DC, 14 de febrero del 2023

Señores

Juzgado 8 de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá

Yo **Luis Efren Parada Castiblanco** identificado con CC 79827216 de Bogotá me dirijo ante su despacho muy respetuosamente, ya que el día de hoy fui notificado por ustedes respecto a la revocatoria de mi prisión domiciliaria, por una transgresión y unas posibles salidas de mi vivienda (Cra 98 b # 71 49 sur tekoa 1) .

Por lo cual he tomado la iniciativa de hablar con algunos de mis vecinos los cuales pueden dar fe que siempre me encuentro en mi domicilio, ya que las únicas veces que salí fue hasta el parqueadero y la portería sin salir del conjunto ya que los servidores del INPEC me habían indicado qué podía salir hasta este punto

A continuación adjunto las firmas y los datos correspondientes de cada una de estas personas con los cuales pueden corroborar dicha información.

No siendo más agradezco su valiosa atención y pronta colaboración

Atentamente

Luis Efren Parada Castiblanco
CC 79827216
Tel 3003266460

NOMBRE	CEDULA	TELEFONO	BQ	CASA	FIRMA
Maria Adela Sierra S.	21102853	3114449312	1	22	Maria Adela Sierra S.
Nancy Catalina Rodriguez	1019098485	3024521707	1	22	Catalina R.
Paulo Andres Osorio M.	1030656112	3118830291	1	22	Paulo O.
Sonia Chavarro M.	51002211	3105605094	1	16	Sonia Chavarro M.
CATERINE PARRA	1032460730	3224544243	6	13	Caterine P.
Laura Pulido P.	231965299	3224464435	6	13	Laura Pulido P.
José Lizardo Quiróz B.	11254173	3208379068	3	2	José L. Quiróz B.
Hernan Ricardo Pardo A.	79500460	3164532137	4	16	Hernan R. Pardo A.
Thou Alexander Rincón P.	80893838	5015396844	6	10	Thou Alexander R.
Rosa Rodriguez	52098002	3204954884	2	24	Rosa R.
Herman Pardo R.	80469971	3213493740	1	05	Herman P.
Yohan Fernan Bernal chiliva	1069833500	3124718971	5	19	Yohan F. Bernal
Natalia Goinados.	1037572416	3223892938	1	6	Natalia G.
Cristian Garzon	1030697109	3246285877	2	14	Cristian G.
Angel	24241433	3142926323	2	25	Angel
Daniel Bonilla D.	1030688143	3222826893	5	15	Daniel B.
Emilio B. Sarmiento	19477779		2	7	Emilio B. Sarmiento
Wan Pablo Rialte	804928	3144515477	6	37	Wan Pablo R.
Hernan Guevara	19081485	3153324700	1	26	Hernan G.
Rocio Del Pilar Angel V.	52483533	3176586159	1	26	Rocio A.
Blanca Formosa Vargas H.	35320509	3185425951	1	26	Blanca F.
Jair Angel Vargas	8052732	3165248364	1	26	Jair A.
Martha L. Pedraza Rios	2354452		2	7	Martha L. R.
OMAR CASTRO M.	103056432	320850331	4	30	Omar C.
Jesús García Boca	13501405	3103098674	1	2	Jesús G.
José Calisaya	59070736	3138143211	1	2	José C.
Luisa F. Herrera B.	1024571566	3222958659	1	8	Luisa F. B.
Olga Guevara B.	39645066	3223478248	6	5	Olga G.
Luis Jimenez	19489407	3223843320	1	4	Luis J.
Victor H. Daza	14320122	300821804	1	24	Victor H. D.
Steward Hernandez Gomer	80020190	3057063678	1	6	Steward H.
Gloria Ibarra C.	52207799	3134518551	6	6	Gloria I.

NOMBRE	CEDULA	TELEFONO	BQ	CASA	FIRMA
FRNANDO RIANO V.	79'813964	3115889337	4	26	
Carolina Amaya	103241907	3183672265	4	26	
Rafael Caicedo	1023905223	3203544152	1	18	
Martha Cecilia Gavan	52601567	300545473	2	11	
Francet Abril	23-781763	3142996313	2	95	
Yadile Sanchez	21082249	3212111160	4	28	
Luz Marlene Moreno	21003516	3123213525	5	13	
omar Gustavo R	12353411	322304701	5	13	
Marta L Gonzalez R.	51832353	3103370204	2	2	
Angel Horta do	412411133	3108701716	2	95	
Ramiro Lencero	1014184765	3204950233	1	17	
DIEGO ALVARO	80118087	3134285722	1	17	
WILLIAM MARTINEZ RUIZ	79'904.337	310-2-72-87-37	4	33	
Virginia Ayra	51-972.211	3012532170	6	31	
Zulay Enciso	53.040.922	3102579753	6	10	
Martha Enciso	65710.184	3144169373	6	10	
Blanca Rojas	52557522	3052850499	7	15	
Juan Sebastian Pardo	4030671216	3115095731	6	14	
Ana Maria Moreno	10034188753	3008213814	6	14	
Jimeth Francisco Jones	1023904109	3024340592	1	18	
Marla Sanchez	520212003	3142153764	1	18	
Olgia Maria Osorio O.	35505358	3142466984	5	17	
Marlene Velásquez M.	207553382	3203518714	2	15	
Margeli Hernandez C	21949.963	3208467887	1	12	
Flora Dene	5212827	312503608	2	14	
Aster Ruc	41569470	3134261352	17	17	
Yania Elena Castañeda	41720360	3044362797	1	7	
Lucy Castro	52698862	3105237079	6	11	
Maélie Pardo	39759476	3115047250	6	18	
Lindelia Goarin	52480426	3103104215	2	10	
Rosa Redondo H	51947535	3186318150	2	23	
	52358760	314385775	1	1	

NOMBRE	CEDULA	TELEFONO	BQ	CASA	FIRMA
Mario Ines Villa	28690247	3115308290	3	22	[Signature]
Luz Gomez	41665146	3143852495	5	25	[Signature]
Juan de las Salas P.	1140823263	3112025486	1	1	[Signature]
Moses Molina Molina	79334856	3115430415	2	8	[Signature]
[Signature]	24078682	3124775414	6	12	Salas P. M.
Maria	51953757		6	34	Mario
Diana M. Palomo	1012371720	3138986628	6	7	DIANA M. PALOMO
Lizeth Palomo Velasquez	1001054062	3144594662	2	15	Lizeth Palomo
Asun Garden Silva	1022903442	3195938100	1	11	Asun

COLOMBIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **80.895.229**

PRIETO VILLAREAL

APELLIDOS

EDISSON HUMBERTO

NOMBRES

[Firma]
FIRMA

[Fotografía]

[Huella dactilar]

FECHA DE NACIMIENTO **23-ABR-1985**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.73 **A+** **M**

ESTATURA G.S. RH SEXO

19-JUN-2003 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACÍA

ÍNDICE DERECHO

[Código de barras]

P-1500100-01071149-M-0080895229-20190403 0065104329A 1 9907697893

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CONSEJO Superior de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES: **EDISSON HUMBERTO**

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

APELLIDOS: **PRIETO VILLAREAL**

GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO

[Firma]

UNIVERSIDAD
LA GRAN COLOMBIA/BTA

FECHA DE GRADO
05/11/2021

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

CEDULA
80895229

FECHA DE EXPEDICIÓN
15/12/2021

TARJETA N°
373618